



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA PEREZ PATIÑO
DEMANDADO	JAIME WLADO GIRALDO MONTES Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2021 00100 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REQUIERE A II.PP MARINILLA

Por medio de auto de 14 de octubre de 2021, se requirió a la demandante para llevar a cabo las diligencias de notificación de la parte demandada.

Frente a la ello, la mandataria judicial de la parte actora en escrito allegado el pasado de 25 de octubre, señaló que no había llevado a cabo la notificación de los ejecutados, puesto que está a la espera de que la medida de embargo decretada quede debidamente perfeccionada; justificación que el Despacho encuentra razonable, sobre todo cuando la materialización de esa cautela actualmente no depende de las gestiones de la accionante, sino exclusivamente de la Oficina de Registro que a la fecha no ha informado si la medida previa fue inscrita o no.

En ese orden, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para que informe el estado de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio Nro. 018-107371, y que fue comunicada mediante oficio 238 de 11 de agosto de 2021. Para lo anterior, se concede el término de 10 días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio."

NOTIFÍQUESE,

DS

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182ed8b1cc6d8fd0f5e255b2878fe6f55c6a0c8d608c2d7db697efa942e1b5ba**

Documento generado en 27/01/2022 09:33:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>